

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2018.

A.- ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL CLUB HERNANI RE Y EL CLUB ATLETICO SAN SEBASTIAN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Comité escrito de los clubes HERNANI RE y ATLÉTICO SAN SEBASTIÁN en el que adjuntan el acta notarial nº 2287 de su Protocolo de fecha 3 de agosto de 2018 elaborada por la Notario Francisco Ignacio ROMERA PEDROSA en sustitución de Jesús Mª SANZA AMURRIO de San Sebastián, en la que se recoge el acuerdo adoptado por las asambleas generales extraordinarias de los clubes Hernani RE (15 de mayo de 2018) y Atlético San Sebastián (26 de mayo de 2018) mediante las que autorizan a que el club Atlético San Sebastián se constituya como club filial del Hernani RE, adquiriendo este la consideración de club patrocinador, por un período de dos temporadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del



jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.

- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas, podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada respecto al acuerdo entre el club Hernani RE y el club Atlético San Sebastián, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 bis del Reglamento General de la FER.

B.- ACUERDO PARA DENUNCIAR LA FINALIZACIÓN, UNA VEZ CUMPLIDO, DEL ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL CLUB DURANGO RT Y EL CLUB ELORRIO RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Comité escrito del club DURANGO RT en el que adjunta certificación mediante la cual comunica el acuerdo alcanzado entre dicho club, Durango RT y el club Elorrio RT para denunciar la terminación del acuerdo de filiación que adoptaron, por un período de dos temporadas, con fecha 1 de agosto de 2016 tal como fue recogido en el Acta de este Comité de 31 de agosto de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes tendrán las siguientes características:

- Con un plazo de duración mínimo de dos temporadas completas.
- Renovable automáticamente por temporadas completas una vez cumplido el plazo inicial establecido.
- Denunciable por cualquiera de los clubes participantes al finalizar la temporada en que venza el plazo, al menos un mes antes del comienzo de la competición más temprana en la que participen equipos de dichos clubes.

Una vez analizada la documentación presentada respecto a la denuncia para la finalización del acuerdo alcanzado en su momento entre el club Durango RT y el club Elorrio RT y habiendo transcurrido las 2 temporadas completas tal como exige el Reglamento General de la FER, cuyo contenido queda recogido en el certificado referenciado, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 bis del Reglamento General de la FER.



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 8 de agosto de 2018

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario